

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real Decreto.—Conformandome con lo que Me ha espuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, segun establece el art. 110 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se espresan á continuacion. Alava, 243.—Albacete, 324.—Alicante, 651.—Almeria, 577.—Avila, 234.—Badajoz, 538.—Baleares, 369.—Barcelona, 1045.—Burgos, 550.—Caceres, 399.—Cadiz, 552.—Castellon, 505.—Ciudad Real, 320.—Córdoba, 463.—Coruña, 1070.—Cuenca, 401.—Gerona, 487.

—Granada, 664.—Guadalajara, 365.—Güipúzcoa, 247.—Huelva, 241.—Huesca, 466.—Jaen, 541.—Leon, 595.—Lérida, 467.—Logroño, 302.—Lugo, 968.—Madrid, 592.—Málaga, 666.—Murcia, 614.—Navarra, 517.—Orense, 545.—Oviedo, 1142.—Palencia, 278.—Pontevedra, 765.—Salamanca, 381.—Santander, 415.—Segovia, 205.—Sevilla, 672.—Soria, 246.—Tarragona, 597.—Teruel, 460.—Toledo, 525.—Valencia, 945.—Valladolid, 315.—Vizcaya, 415.—Zamora, 422.—Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capitulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del reparto de que habla el art. 24 el dia 15 del próximo mes de Abril. Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 13 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capitulo 10 empezará el domingo 1.º de Mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de Junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmen-

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demas disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley se considerarán precisamente con relacion al día 1.º de Mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento.

Circular núm. 444.

Y siendo el objeto de la última casilla el de conocer la estension que tiene cada establecimiento, se tendrá presente al llenarla que se entienda los acogidos que puede contener, de modo que las enfermerias ó locales que puedan destinarse al efecto ni contengan un número de camas excesivas, de modo que pueda resultar un mal en el caso de ocuparse todas las plazas, ni estén tan claras que se inutilice alguna de aquellas oficinas sin necesidad.

Córdoba 4 de Abril de 1833.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Beneficencia.

Estado que demuestra los establecimientos de Beneficencia eclesiásticas en esta población con designacion de sus rentas totales por bienes propios, cargas que contra si tienen, rentas líquidas y estension del mismo.

Nombre del establecimiento y su objeto.	Rentas. totales.	Cargas.	Rentas líquidas.	Número de acogidos que puede contener.

Fecha y firma del Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Bernardo Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su orden de 15 del actual, ha acordado esta Corporacion municipal se anuncie un nuevo y definitivo remate para la renta del arbitrio municipal de esta Villa impuesto sobre varias especies que se introduzcan para su venta en todo el presente año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria, y cuyo acto se celebrará al octavo dia de la insercion del anuncio en el boletin oficial de esta provincia, y para la publicidad debida se fija el presente en Benamejí a 20 de Febrero de 1853.—Bernardo Ca-

bello. Por mandado de sumerced —Francisco Antonio Crespo, Srio

D. Bernardo Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los remates del arbitrio municipal de esta Villa impuesto sobre los pesos y medidas publicas y anunciados que fueron para los dias 23 y 30 del pasado Enero, por falta de licitadores, ha acordado este Ayuntamiento en cabildo de hoy se anuncien por tercera vez, para los dias 6 y 14 de Marzo próximo venidero, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto y con la precisa de no ser obligatorio en ningun concepto ni para ninguna clase de personas el uso de los pesos y medidas arbitradas

Y para que conste y tenga la publicidad debida se fija el presente y se insertará igual en el boletin oficial de la provincia.

Benamejí 20 de febrero de 1853.—Bernardo Cabello.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de Ciudad Real.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público la escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

Pueblos.	Escuelas.			Dotacion.			Retribucion	Casa.
	Superiores de niños	Id. de menores	Id. de niñas	Fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se pagan	
Valdepeñas.			1	3333	presupuesto	trimestre.	metálico.	1400 Se dá gratuita.
Campo de Griptana.			1	2666	Id.	id.	Id.	600 Id.
Tomelloso.			1	2666	Id.	id.	Id.	500 Se abona 220.
Sta. Cruz de Mudela.			1	2000	Id.	id.	Id.	300 Se dá gratuita.
Chillon.			1	2000	Id.	id.	Id.	260 Id.
Argamasilla de Calatrava			1	2000	Id.	id.	Id.	500 Se abona 132.
Villanueva de la Fuente.			1	2000	Id.	id.	Id.	300 Se dá gratuita.
Fuencaliente.			1	2000	Id.	id.	Id.	519 Se abona 365.
Pozuelo.			1	2000	Id.	id.	Id.	300 Se dá gratuita.
Malagon.			1	2000	Id.	id.	Id.	200 Se abona 600.
Villa hermosa.			1	2000	Id.	id.	Id.	1700 Id. 240.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Junio inmediato.
Ciudad Real 2 de Marzo de 1853.—El G. I. P.—Ruperto Lozano.—El Secretario.—Pablo J. Vidal.

UNIVERSIDAD

literaria de Sevilla.

Instrucción pública.—Sección 1.^a—Anuncio.

Por promoción á categoría de término de los Catedráticos de la facultad de medicina D. Juan Bautista Foigo y D. José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorías de ascenso, mandadas sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al art. 159, artículo 5.^o de la sección 1.^a del Reglamento de Estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario.—Antonio Escadero.—Hay una rúbrica.—Es copia.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia de nuevo la subasta del edificio ruinoso que fué Pósito situado estramuros de esta dicha Villa, en venta ó á censo, según acomode á los licitadores; y en su consecuencia se ha señalado para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio, cuarto y demás, los días 19 y 29 del próximo mes de Marzo; y para el último el 7 de Abril venidero á las doce de sus mañanas en estas Salas Capitulares, bajo la tasación y condiciones que constan de su espediente, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si la enagenación de dicho edificio no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia igualmente el arrendamiento del mismo, en los referidos actos de subasta, con la condición de que si se efectúa la venta queda nulo el arrendamiento.

Almodovar 24 de Febrero de 1853.—Pedro Crespo.—Antonio Ravé, srio.

D. Manuel María Olmedo y Garrido, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento del consumo de aceite y vinagre que se verifique en esta Villa y su término en el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días conta los desde hoy: los contribuyentes que gusten examinar sus cuotas, lo verificarán dentro del indicado

plazo, durante el cual se oirán las reclamaciones de agravios si alguno ha podido inferirse.

Adamuz veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel María Olmedo y Garrido.—José Valero y Roldán, srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, que también despacha el Juzgado de la derecha por ausencia de su Propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de nueve días siguientes al de la fecha, á Manuel Sanchez, de este domicilio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto pende contra el referido por heridas á José Martínez, que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia.

Hago saber: que á virtud de providencia dada en este día ante el infrascripto Escribano en espediente instruido por el apoderado administrador del Sr. D. Carlos Figueroa y Breton, vecino de Madrid, he declarado acotadas las dehesas nombradas Majadales de Argote, Cigarra baja, y Cigarra alta, esta última con su olivar y molino aceitero, sitas en el término antiguo de esta Ciudad, en el que nuevamente le corresponde, y antes era de la Villa de Santa María de Trassierra, y una pequeña parte en el de Almodovar del Rio, linderas unas con otras, y además con Cuevas bajas, Cuevas altas, Covatillas, Fuenreal, Dehesilla de Trassierra, y Villalobillos. En su consecuencia queda prohibido que persona alguna sin licencia del propietario, ó su administrador, se aproveche de la caza mayor y menor en espresados terrenos; pues de lo contrario, y transcurridos treinta días sin oponerse á dicho acotamiento, incurrirán los infractores en las penas que marca el Código penal.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—José María Chaparro.